



R.N.V.J

RADICADO: 680014003003-2016-00418-03

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIELA HERNANDEZ GALEANO, agente oficiosa de FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO.

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

ACCIONADO: JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, Presidente y Representante Legal de COOSALUD E.P.S S.A.

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

ROSALBINA PEREZ ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S S.A

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Al Despacho del señor Juez para Proveer, sobre el escrito de incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de la paciente.

Bucaramanga, 6 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Procede este Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial.

En escrito que antecede, la Señora MARIELA HERNANDEZ GALEANO, agente oficiosa de la Señora FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO, presenta incidente de desacato en contra de la E.P.S COOSALUD, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido el día **23 DE AGOSTO DE 2016**, por su no cumplimiento a la orden dada por este despacho a esa entidad, en el que se decidió lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de la EPS-S COOSALUD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y haga entrega de los PAÑALES DESECHABLES, TALLA L, #90, 3 CAMBIOS, y la prestación de servicio de CUIDADOR PRIMARIO POR 12 HORAS LUNES A SÁBADO, a la paciente FLOR MARÍA HERNÁNDEZ GALEANO, tal como fue prescrito por el médico tratante a esa E.P.S-S. De igual forma se ordena a la E.P.S-S COOSALUD, le brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la Señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ GALEANO, derivadas de la patología DEMENCIA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA y la INCONTINENCIA DE ESFÍNTERES, y las inherentes a su edad, y que le sean ordenados en las especificaciones, cantidades y periodicidad prescriptas por los médicos tratantes adscritos a esa EPS-S, facultándosele para repetir ante territorial que le corresponda asumir dicho costo en este caso a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER- de los servicios de salud que en cumplimiento de lo anterior debe prestar a la accionante y se encuentren excluidos del POS-S o sean servicios NO POS-S, conforme a las normas que rigen la materia. (...).

Es de advertir que el presente trámite se da inicio en virtud a la no prestación los servicios que menciona más adelante y que fue prescrito para la paciente FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO,



TERCERO: El 14 de octubre de 2020 el médico tratante de FLOR MARÍA HERNÁNDEZ GALEANO ordenó una SILLA DE BAÑO PLÁSTICA CONFORTABLE A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON ESTRUCTURA METÁLICA RESISTENTE, GRADUABLE EN ALTURA, CON ESPALDAR A NIVEL DE LOS HOMBROS, ÁNGULO DE CADERA A 90 GRADOS, CON APOYA BRAZOS, Y APOYA PIES UNIPODAL, CON RUEDAS TRASERAS Y DELANTERAS CON FRENO Y CON OFICIO DE EVACUACIÓN Y RECOLECTOR, ADICIONAR CORREA PELVICA #1.

CUARTO: Desde esa fecha he venido solicitando ante la entidad accionada la autorización de la silla ordenada por el médico tratante y sólo he recibido respuestas evasivas.

QUINTO: Lo anterior permite evidenciar que la E.P.S.-S COOSALUD no ha dado cumplimiento al fallo referido toda vez que, a pesar de haberse ordenado una atención integral, no ha autorizado la entrega a mi señora madre de la silla referida en el hecho tercero, generando con ello graves perjuicios a su salud, dada la necesidad y la urgencia de la misma, para mejorar su calidad de vida.

Como quiera que el Certificado de Existencia y Representación de la accionada quien ostenta la Representación Legal del COOSALUD E.P.S, es el Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 en su condición de Presidente y Representante Legal por tal razón el despacho ordena dar inicio a las diligencias previas al trámite del incidente de desacato y por tanto requiere al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como máxima autoridad de la encartada, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día **23 DE AGOSTO DE 2016**, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora **FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO**.

De igual manera se requiere al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S. S.A, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo **23 DE AGOSTO DE 2016**; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Del presente trámite se correrá traslado por el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, a la a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **23 DE AGOSTO DE 2016**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora MARIELA HERNANDEZ GALEANO, agente oficiosa de la Señora FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día **23 DE AGOSTO DE 2016**, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.



TERCERO: ORDENAR requerir al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo **23 DE AGOSTO DE 2016**; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOSALUD E.P.S la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior, adjuntado para los dos casos el certificado de existencia y representación de la entidad accionada.

QUINTO: advertir que el presente trámite se da inicio en virtud a la no prestación los servicios que menciona más adelante y que fue prescrito para la paciente FLOR MARIA HERNANDEZ GALEANO,

TERCERO: El 14 de octubre de 2020 el médico tratante de FLOR MARÍA HERNÁNDEZ GALEANO ordenó una SILLA DE BAÑO PLÁSTICA CONFORTABLE A LA MEDIDA DE LA PACIENTE, CON ESTRUCTURA METÁLICA RESISTENTE, GRADUABLE EN ALTURA, CON ESPALDAR A NIVEL DE LOS HOMBROS, ÁNGULO DE CADERA A 90 GRADOS, CON APOYA BRAZOS, Y APOYA PIES UNIPODAL, CON RUEDAS TRASERAS Y DELANTERAS CON FRENO Y CON OFICIO DE EVACUACIÓN Y RECOLECTOR, ADICIONAR CORREA PELVICA #1.

CUARTO: Desde esa fecha he venido solicitando ante la entidad accionada la autorización de la silla ordenada por el médico tratante y sólo he recibido respuestas evasivas.

QUINTO: Lo anterior permite evidenciar que la E.P.S.-S COOSALUD no ha dado cumplimiento al fallo referido toda vez que, a pesar de haberse ordenado una atención integral, no ha autorizado la entrega a mi señora madre de la silla referida en el hecho tercero, generando con ello graves perjuicios a su salud, dada la necesidad y la urgencia de la misma, para mejorar su calidad de vida.

SEXTO: Sírvase dar respuesta al requerimiento en los términos allí indicados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Envíese comunicación adjuntado para ello los anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812ce8de902631a9764fadf112c89d67d75e73fbbe8abb3b7fb9b97be1b50462

Documento generado en 06/04/2021 07:51:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>